



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe, **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de las facultades que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esta Honorable Representación Popular, la **iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el actual párrafo tercero al quinto, del artículo 101 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen laboral burocrático de las entidades federativas encuentra su fundamento en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que faculta a los Congresos Locales para regular las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores.

Con base en la citada disposición constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que cada Congreso Local puede emitir su propia legislación burocrática atendiendo a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada Estado y sus Municipios.

En la legislación burocrática local se pueden incluir las relaciones laborales tanto de los poderes locales –Ejecutivo, Legislativo y Judicial–, como de las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública local, así como los órganos constitucionales autónomos de la entidad federativa.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

De igual forma, los Congresos Locales, al regular las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores podrán ajustarse a los Apartados A o B del artículo 123 constitucional, o bien, confeccionar un diseño de relación laboral mixta, sin que se encuentren obligados a sujetarse específicamente a alguno de esos apartados.

Lo anterior fue sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis número 130/2016, cuyo contenido se reproduce textualmente a continuación:

"ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.)]. La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos

A handwritten signature in brown ink, consisting of several loops and a long tail, is written over the bottom right portion of the text.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.”

Con base en lo expuesto previamente, el Congreso del Estado aprobó la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, la cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 31 de mayo de 2019. Dicha legislación burocrática es vinculante tanto para los poderes locales, como para los municipios, los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, así como para los órganos constitucionales autónomos del Estado de Nayarit.

Sobre dicha legislación, en principio, cabe hacer la aclaración que el artículo 4 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit clasifica los trabajadores al servicio del Estado, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, en trabajadores de confianza, de base, eventuales o transitorios, por tiempo determinado y por obra determinada, y su definición legal se encuentra prevista en sus artículos 5, 6, 8 y 10, respectivamente.

De igual forma, es pertinente señalar que la citada legislación constituye un nuevo régimen laboral, que contempla disposiciones que regulan la contratación del personal señalado previamente, incluidos los trabajadores de base del nivel inicial, las cuales son aplicables a todos los Entes Públicos descritos en párrafos precedentes.

Al respecto, los artículos 101 y 104 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit establecen que las plazas de base iniciales de todo Ente Público, pueden ser concursadas por el personal de confianza que tengan más de un año de antigüedad, sin notas desfavorables, mientras que las plazas que correspondan a los niveles 2 o superiores solo podrán ser concursadas entre el personal de base.

Sin embargo, atendiendo a las características y peculiaridades de los diversos



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Entes Públicos en el Estado, se ha advertido que la implementación de las nuevas reglas para la contratación del personal de base del nivel inicial previstas en los citados artículos (101 y 104 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit) genera complicaciones en la práctica, ya que algunos Entes Públicos, particularmente los organismos descentralizados y los órganos constitucionales autónomos de la entidad, cuentan con pocas plazas de confianza y, por lo tanto, no cuentan con suficiente personal que concurre para cubrir las plazas de base del nivel inicial que puedan presupuestarse o lleguen a quedar vacantes, de conformidad con las disposiciones de previa mención.

Debido a esa situación y para evitar la ineficacia de las multitudes disposiciones legales, así como su incumplimiento ante una eventual necesidad del servicio de cubrir las plazas iniciales, ya sea que se presupuesten para hacer frente a las cargas de trabajo de los Entes Públicos o que queden vacantes por alguna de las diversas hipótesis previstas en el artículo 102 de la legislación en análisis, se propone adicionar el artículo 101 Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, para que la convocatoria que se publique al efecto, tenga mayor apertura y se contemple que el personal eventual o transitorio, así como el contratado por tiempo y obra determinada, que reúna los requisitos necesarios para el cargo, pueda concursar por una base de nivel inicial.

Asimismo, se prevé el supuesto de que incluso, los Entes Públicos no puedan cubrir las plazas vacantes con el personal de sus diversas modalidades, lo que pudiera suscitarse cuando fallecen trabajadores de base, se jubilan o se pensionan, en esos casos se podría convocar de manera pública y abierta para que cualquier persona pueda concursar por una plaza inicial.

La propuesta de modificación implica adicionar dos párrafos nuevos al citado artículo, que se incluirían en los párrafos tercero y cuarto y el actual tercero pasaría a ser el quinto.

Para una mejor comprensión de lo expuesto, enseguida se anexa un cuadro



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

comparativo tanto del texto vigente del artículo 101 Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, como del texto que se propone.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 101. Requisitos para solicitar y contratar una base. Los trabajadores a que se refiere el artículo 4 fracción I de esta ley, que tengan más de un año de trabajo, sin notas desfavorables, podrán solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas o su equivalente, la constancia que los acredite como aspirantes a obtener una base del nivel inicial al que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El titular del Ente Público solo podrá convocar a los aspirantes, cuando lo justifiquen las necesidades del servicio, además, que las plazas estén presupuestalmente aperturadas o cuando éstas queden vacantes.</p>	<p>Artículo 101. Requisitos para solicitar y contratar una base. Los trabajadores a que se refiere el artículo 4 fracción I de esta ley, que tengan más de un año de trabajo, sin notas desfavorables, podrán solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas o su equivalente, la constancia que los acredite como aspirantes a obtener una base del nivel inicial al que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El titular del Ente Público solo podrá convocar a los aspirantes, cuando lo justifiquen las necesidades del servicio, además, que las plazas estén presupuestalmente aperturadas o cuando éstas queden vacantes.</p> <p>Cuando un Ente Público cuente con plazas presupuestalmente aperturadas o vacantes del nivel inicial y estas no alcancen a cubrirse una vez convocados los aspirantes a que refiere el párrafo primero del presente artículo, se podrá emitir nueva convocatoria respecto de las plazas que aun continúen disponibles a la que podrán inscribirse también los trabajadores a que se refiere el artículo 4, fracciones III, IV y V, de esta ley, quienes deberán cumplir los</p>



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

<p>Será nula y motivo de responsabilidad para el titular del Ente público toda contratación que contravenga lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>requisitos contemplados en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>De no cubrirse las plazas vacantes con los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, el Ente Público podrá convocar de manera pública y abierta a cualquier persona que reúna los requisitos para ocupar las plazas vacantes.</p> <p>Será nula y motivo de responsabilidad para el titular del Ente público toda contratación que contravenga lo dispuesto en el presente artículo.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el actual párrafo tercero al quinto, del artículo 101 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 101. Requisitos para solicitar y contratar una base. Los trabajadores a que se refiere el artículo 4 fracción I de esta ley, que tengan más de un año de trabajo, sin notas desfavorables, podrán solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas o su equivalente, la constancia que los acredite como aspirantes a obtener una base del nivel inicial al que se refiere el artículo anterior.

El titular del Ente Público solo podrá convocar a los aspirantes, cuando lo



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

justifiquen las necesidades del servicio, además, que las plazas estén presupuestalmente aperturadas o cuando éstas queden vacantes.

Cuando un Ente Público cuente con plazas presupuestalmente aperturadas o vacantes del nivel inicial y estas no alcancen a cubrirse una vez convocados los aspirantes a que refiere el párrafo primero del presente artículo, se podrá emitir nueva convocatoria respecto de las plazas que aun continúen disponibles a la que podrán inscribirse también los trabajadores a que se refiere el artículo 4, fracciones III, IV y V, de esta ley, quienes deberán cumplir los requisitos contemplados en el párrafo primero de este artículo.

De no cubrirse las plazas vacantes con los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, el Ente Público podrá convocar de manera pública y abierta a cualquier persona que reúna los requisitos para ocupar las plazas vacantes.

Será nula y motivo de responsabilidad para el titular del Ente público toda contratación que contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Two handwritten signatures in brown ink are located in the bottom right corner of the page. One signature is a simple, stylized mark, while the other is more complex and cursive.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

D A D O en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.



**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL ACTUAL PÁRRAFO TERCERO AL QUINTO, DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT.